



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

21 DE ENERO DE 2022

No. 774 Bis

### Í N D I C E

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Aviso por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 30 de diciembre de 2021

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Dra. Marina Robles García**, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado A, numeral 1, 16, apartado A, numeral 4 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7º, fracciones I, II, III y VII, 9º, 110, 112, fracciones V, VII, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 11, fracción I, 14, 16, fracción X, 18, 20, fracción IX y 35, fracciones I, II, IV, VI, VIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, fracción I, 6º, fracción II, 9º, fracciones I, XXV, XXVII, XXVIII, XXXVII, XXXIX, XL y LIII, 123, 130, 131, 132, fracción IV, 133, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, del 139 al 144, 195 al 199 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º, fracción X, inciso A), 183, fracciones I, VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 1 Bis, 4º, fracciones I, II, III, V y VIII, 5º, 6º, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular; 63 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 1998; los Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Centros de Verificación Vehicular Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 1998; el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 19 de junio de 2014, y:

### CONSIDERANDO

Que el 30 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 758, el Aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2022, con el objetivo de establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deben ser evaluados conforme las normas y procedimientos aplicables, para evaluar los límites de emisiones contaminantes y la condición operativa de los componentes de control ambiental e inducir una reducción de emisiones contaminantes a partir de la aplicación de mantenimiento correctivo en los vehículos, así como establecer mecanismos, procedimientos y trámites que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Que el numeral 9.1, inciso d) del capítulo denominado “9. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS” de dicho programa establece entre otras cosas, que los propietarios o legales poseedores deberán presentar su unidad, sin adeudos por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, impuestas a partir del año 2009 y Foto Cívicas, lo anterior podrá validarse en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/> o en el portal oficial de Internet de la Agencia Digital de Innovación Pública: <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/>, o <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/consulta-verificacion>.

Que con la finalidad de incentivar la verificación vehicular se adiciona el inciso f) del numeral **9.1 del capítulo denominado “9. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS”** por lo que he tenido a bien, emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 758, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la página 33 se adiciona el inciso f) al numeral 9.1 para quedar como sigue:

**f)** Se podrá ampliar el período para verificar por un término de 15 días naturales, siempre y cuando la verificación se realice en el mismo centro de verificación vehicular, bajo los siguientes supuestos:

1. Haber verificado por primera vez durante la última semana del periodo de verificación y haber obtenido un rechazo.

Para este caso, el centro de verificación vehicular deberá corroborar que el rechazo haya sido emitido durante la última semana de cada periodo de verificación, integrando tanto el rechazo con el resultado de la nueva verificación al expediente respectivo.

2. Si no es posible verificar por la existencia de multas al Reglamento de Tránsito con sanción económica, siempre que las mismas ya hayan sido solventadas, pero que su pago no esté reflejado en el portal de consulta de adeudos (SAF o ADIP) durante la última semana del periodo.

Para este supuesto, el centro de verificación vehicular deberá imprimir y proporcionar al ciudadano la consulta de adeudos en la que se observe que continúa el mismo. Una vez que los pagos se hayan reflejado durante el transcurso de la ampliación de 15 días, el centro deberá corroborar que el portal de consulta de adeudos se ha actualizado, para lo cual, se deberá imprimir nuevamente la consulta. Todas las consultas deberán integrarse al expediente respectivo.

3. Si al presentarse a verificar durante la última semana del periodo se tiene penalización por puntos a matrícula (Sanciones cívicas en el portal de FotoCívicas), y ameritan cursos presenciales o trabajo comunitario.

Para este caso, el centro de verificación vehicular deberá imprimir y proporcionar al ciudadano la consulta del adeudo en la que se observe que existe el mismo. Una vez que el ciudadano haya solventado sus sanciones durante el transcurso de la ampliación de 15 días, el centro deberá corroborar que el portal de adeudos se ha actualizado, para lo cual, se deberá imprimir nuevamente la consulta. Todas las consultas deberán integrarse al expediente respectivo.

4. Si al presentarse a verificar, se tiene penalización por puntos a matrícula (Sanciones cívicas en el portal de FotoCívicas) que requieran realizar un curso en línea, y no es aprobado.

Para este caso, el centro de verificación vehicular deberá imprimir y proporcionar al ciudadano la consulta del adeudo en la que se observe que existe el mismo. Una vez que el ciudadano haya solventado sus sanciones durante el transcurso de la ampliación de 15 días, el centro deberá corroborar que el portal de adeudos se ha actualizado, para lo cual, se deberá imprimir nuevamente la consulta. Todas las consultas deberán integrarse al expediente respectivo.

El propietario o legal poseedor del vehículo que requiera realizar un curso en línea en ese momento, podrá solicitarlo y una vez eliminado el bloqueo, solicitar verificar su vehículo.

El propietario o legal poseedor del vehículo podrá acudir a verificar durante la ampliación de 15 días, presentando las consultas impresas que indiquen que contaba con adeudos (económicas o cívicas) durante la última semana del periodo de verificación, así como con la consulta que indique que fueron solventadas. Para este caso, el centro deberá prestar el servicio una vez que corrobore las consultas. La documentación deberá integrarse al expediente respectivo.

La ampliación para cada periodo, se sujeta al siguiente calendario:

**Ampliación del Calendario de Verificación.**

<b>Color del engomado de circulación del vehículo</b>	<b>Último dígito numérico de la placa de circulación</b>	<b>Fecha límite para verificar</b>
Amarillo	5 ó 6	Al 15 de Marzo
Rosa	7 ó 8	Al 15 de Abril
Rojo	3 ó 4	Al 15 de Mayo
Verde	1 ó 2	Al 15 de Junio
Azul	9 ó 0	Al 15 de Julio

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Aviso entrará en vigor a partir de su publicación.

**TERCERO.-** No serán aplicables durante el procedimiento de verificación vehicular, las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Aviso.

Dado en la Ciudad de México, el día 21 de enero de año 2022.

**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**

(Firma)

---

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**